

	COOPASEGUROS, R.L.		Código: REG 1-CS
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
Reglamento de Crédito			
Aprobado por: Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 13-2019		Versión:	Fecha Aprobación: 18-06-2019

COOPASEGUROS, R.L.

REGLAMENTO DE CRÉDITO

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Agentes de Seguros del Instituto Nacional de Seguros, (Coopaseguros, R.L.), de conformidad con las atribuciones que le otorgan el Estatuto Interno, establece el siguiente Reglamento de Crédito.

CAPITULO I

OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 1

Coopaseguros, R.L. se propone por medio del servicio de crédito, los siguientes objetivos:

- a. Contribuir al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de sus asociados.
- b. Incentivar la movilización de ahorros con el servicio de crédito a nivel de la Cooperativa, que permita satisfacer los diversos requerimientos financieros de los asociados.
- c. Colaborar en la satisfacción de necesidades personales, familiares y de producción del asociado.

CAPITULO II USUARIOS

Artículo 2: De los beneficiarios del crédito

Podrán ser beneficiarios del servicio de crédito todas las asociadas y asociados de la COOPASEGUROS R.L. que estén al día con sus obligaciones tanto de crédito como ahorro de capital que mantengan con la cooperativa, de acuerdo a lo establecido en los estatutos y el presente reglamento.

Artículo 3: De los requisitos generales para utilizar el crédito

Todo asociado y asociada que desee utilizar el servicio del crédito deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

Tener como mínimo seis meses de ser asociado activo de la cooperativa.

En caso de no ser socio deberá afiliarse y se le rebajará del préstamo las cuotas correspondientes a los seis meses; además deberá presentar récord crediticio de deudor y fiador.

	COOPASEGUROS, R.L.		Código: REG 1-CS
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
Reglamento de Crédito			
Aprobado por: Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 13-2019		Versión:	Fecha Aprobación: 18-06-2019

Estar al día con sus obligaciones con la Cooperativa.

Cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento y los Estatutos de la Cooperativa.

Comprobar capacidad de pago para cubrir la obligación. En general, la relación CUOTA/INGRESO no debe sobrepasar el 40%, siempre y cuando su salario líquido permita la deducción de planilla.

Aportar garantías suficientes y comprobadas, así como cualquier otro requerimiento que a juicio de la Cooperativa se le solicite.

No poseer embargos vigentes, no obstante, el consejo de administración se reserva el derecho de revisar y resolver cada caso en particular, a solicitud del interesado y con el debido justificante de considerandos para cada caso particular podrá aprobar créditos que posean embargos vigentes.

Para cualquier crédito debe de suscribirse en la póliza colectiva de vida y aceptar subrogarla a la cooperativa.

Tener los mínimos de ahorro establecidos para cada línea específica de crédito, en caso que posea un índice de endeudamiento elevado, se deberá fluctuar el ahorro, a juicio de quienes aprueban el crédito. (Gerencia-Comité Crédito)

Para solicitar un nuevo crédito en cualquier línea tendrán que haber cancelado a esa fecha el cuarenta por ciento (40%) del préstamo anterior sujeto a condiciones del mercado en cuanto al interés.

Todos los préstamos serán sujetos a los fondos disponibles de la Cooperativa.

Para efectos de créditos ordinarios con recursos propios o externos se contabilizará para el cálculo del límite del préstamo.

En caso de retiro de la Cooperativa (desafiliación del asociado) serán considerados para la liquidación solo los aportes realmente pagados.

Quedará a criterio del Comité de Crédito solicitar los diferentes seguros que respalden los créditos aprobados.

Los plazos de pago de las operaciones de crédito iguales o menores a un millón de colones serán colocados a un año plazo excepto criterio de la gerencia. Los créditos fiduciarios y prendarios serán colocados a un plazo máximo de 5 años. Los créditos de adquisición de vivienda hipotecarios tendrán un plazo máximo de 20 años.

La omisión en el suministro de los datos y/o documentos necesarios, dará motivo para que no se tramite la solicitud.

	COOPASEGUROS, R.L.		Código: REG 1-CS
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
Reglamento de Crédito			
Aprobado por: Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 13-2019		Versión:	Fecha Aprobación: 18-06-2019

Artículo 4: De los tipos de créditos

Dadas las características de los fondos que administra la Cooperativa, se definen diferentes tipos de créditos, que se normarán de la siguiente manera:

En todos los casos establecidos se podrá utilizar el crédito en una o varias operaciones, hasta llegar al límite fijado, como máximo por persona.

Los créditos se efectuarán de acuerdo a las necesidades del asociado (a) y a la capacidad de la cooperativa, según los fines establecidos en el **artículo 1** del presente reglamento, contemplándose las siguientes actividades específicas:

Crédito Inmediato: VALE DE GERENCIA

Crédito corriente CRÉDITO CORTO PLAZO

Crédito especial CRÉDITO DE LARGO PLAZO

Créditos Adquisición de vivienda o lote CREDITO HIPOTECARIO

Crédito de inversión y readecuación de pasivos. - REFUNDICION DE DEUDAS

Crédito de educación

Crédito de salud

Crédito de consumo

CAPÍTULO III

FUENTE DE LOS RECURSOS

Artículo 5: De los topes máximos en la utilización de los recursos

COOPASEGUROS R.L. destinará al servicio del crédito las siguientes fuentes y topes máximos de recursos:

Aportes de capital: Puede destinarse hasta un 100% de estos recursos para otorgar crédito. Según la disponibilidad de recursos de la Cooperativa.

Ahorros a la vista: Puede destinarse hasta un 60% de estos recursos para otorgar crédito.

Crédito externo: Puede destinarse hasta un 100% de estos recursos para otorgar crédito.

	COOPASEGUROS, R.L.		Código: REG 1-CS
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
Reglamento de Crédito			
Aprobado por: Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 13-2019		Versión:	Fecha Aprobación: 18-06-2019

Ahorro navideño: Puede utilizarse hasta un 50% de estos recursos para otorgar créditos cuyo plazo no exceda de 12 meses.

Fondo de Cesantía: Puede utilizarse hasta un 50% de estos recursos para otorgar créditos cuyo plazo no exceda de 12 meses.

COOPASEGUROS R.L. no podrá comprometer en crédito más del límite establecido sobre las fuentes anteriores, con el fin de mantener encajes adecuados que le permitan atender necesidades de liquidez que puedan darse ante retiros extraordinarios de efectivo que coloquen a la cooperativa en una situación difícil de liquidez y comprometiendo así su estabilidad financiera.

CAPITULO IV

DE LAS LINEAS DE CREDITO Y CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS ESPECIFICOS

Artículo 6: De las líneas de crédito y los montos del crédito

La cooperativa operará con los siguientes montos máximos y mínimos de crédito:

6.1 Línea de crédito corriente:

El monto máximo de créditos a conceder a cada asociado en este tipo de crédito, estará sujeto a la capacidad de pago de cada solicitante, no obstante, en ningún caso la sumatoria de estos será mayor al 7% de la cartera total de créditos que la cooperativa tenga en ese momento o al 15% del total de capital social que tenga la cooperativa al momento de tramitar la solicitud; el monto que sea mayor.

6.2 Línea de crédito especial:

El monto máximo de crédito a conceder en este tipo será el 100% de los aportes de capital que cada asociado mantenga en la cooperativa.

6.3 Línea crédito Adquisición de Vivienda o lote:

El 5% del monto de la cartera total de crédito existente en la cooperativa, o el 10% del monto de capital social de la cooperativa a esa fecha, el monto que sea mayor. En caso del financiamiento con fondos externos o tercerizados, este monto será el definido según los términos contractuales de dichos recursos y por el reglamento de crédito específico.

	COOPASEGUROS, R.L.		Código: REG 1-CS
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento Reglamento de Crédito		Página:
Aprobado por: Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 13-2019		Versión:	Fecha Aprobación: 18-06-2019

Artículo 7: De los créditos específicos y condiciones de plazos máximos del crédito

La cooperativa operará los plazos máximos de crédito según las siguientes condiciones:

7.1 Crédito Inmediato: VALE DE GERENCIA: Se prestará al asociado, con un tope de Un millón de colones (1.000.000.00) hasta (24) meses máximos. Estos créditos serán autorizados por la Gerencia y no se firmará pagaré, serán respaldados por los ahorros y la constancia de comisiones del solicitante.

7.2 Crédito corriente CRÉDITO CORTO PLAZO: Se prestará al asociado hasta seis millones de colones (ϕ6,000.000.00).

7.3 Crédito Especial O DE LARGO PLAZO: Se prestará al asociado, con un tope de quince millones de colones (15,000.000.00). El crédito será aprobado por el Comité de Crédito y la Gerencia. Deberá respaldarse mediante el monto del capital ahorrado, garantía fiduciaria o Hipoteca por un monto igual o menor al setenta por ciento (70%) del avalúo de la propiedad, según sea el caso determinado en el análisis previo. Los plazos máximos para este tipo de crédito serán definidos a 60 meses sin embargo, el Consejo de Administración queda en la obligación de determinar según la fuente de los recursos el plazo máximo para cada caso en particular a fin de mantener un adecuado calce de plazos entre la fuente de los recurso y el plazo otorgado para el crédito, garantizando de esta forma que no producirán problemas de liquidez, dicha facultad le permitirá extender el plazo en casos muy calificados que garanticen la condición anterior. En caso del financiamiento con recursos externos, los plazos serán definidos por los términos contractuales de dichos recursos y por el reglamento de crédito específico.

7.4 Línea de crédito Compra de vivienda o lote: Se prestará al asociado dinero para compra de lote, de lote y construcción, construcción, remodelación o refinanciamiento de vivienda. El plazo máximo para este tipo de crédito es de 180 meses, sin embargo, el Consejo de Administración queda en la obligación de determinar según la fuente de los recursos el plazo máximo para cada caso en particular a fin de mantener un adecuado calce de plazos entre la fuente de los recursos y el plazo otorgado para el crédito, garantizando de esta forma que no producirán problemas de liquidez, dicha facultad le permitirá extender el plazo en casos muy calificados que garanticen la condición anterior

7.5 Crédito de inversión y readecuación de pasivos REFUNDICION DE DEUDAS: Se prestará al asociado para refundir o readecuar diferentes deudas que mantenga con instituciones bancarias formales debidamente integradas al sistema bancario nacional, desarrollar proyectos de inversión o desarrollar actividades productivas. Debiendo cumplir con lo establecido en el **artículo 3** de este reglamento en cuanto a Las Condiciones Generales para Obtener el crédito. Los plazos máximos para este tipo de crédito serán definidos a 60 meses sin embargo, el Consejo de Administración queda en la obligación de determinar según la fuente de los recursos el plazo máximo para cada caso en particular a fin de mantener un adecuado calce de plazos entre la fuente de los

	COOPASEGUROS, R.L.		Código: REG 1-CS
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
Reglamento de Crédito			
Aprobado por: Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 13-2019		Versión:	Fecha Aprobación: 18-06-2019

recursos y el plazo otorgado para el crédito, garantizando de esta forma que no producirán problemas de liquidez, dicha facultad le permitirá extender el plazo en casos muy calificados que garanticen la condición anterior. En caso del financiamiento con recursos externos, los plazos serán definidos por los términos contractuales de dichos recursos y por el reglamento de crédito específico.

7.6 Crédito de educación: Se prestará al asociado para financiar estudios formales o de especialización tanto para el asociado directo como para sus familiares en primer grado de consanguinidad, siempre que los estudios se desarrollen en instituciones educativas amparadas al sistema nacional de educación y que estén debidamente registradas ante Consejo Nacional de Educación Superior, debiendo cumplir con lo establecido en el **artículo 3** de este reglamento en cuanto a Las Condiciones Generales para Obtener el crédito.

Los plazos máximos para este tipo de crédito serán definidos a 24 meses sin embargo, el Consejo de Administración queda en la obligación de determinar según la fuente de los recursos el plazo máximo para cada caso en particular a fin de mantener un adecuado calce de plazos entre la fuente de los recursos y el plazo otorgado para el crédito, garantizando de esta forma que no producirán problemas de liquidez, dicha facultad le permitirá extender el plazo en casos muy calificados que garanticen la condición anterior. En caso del financiamiento con recursos externos, los plazos serán definidos por los términos contractuales de dichos recursos y por el reglamento de crédito específico.

7.7 Crédito de salud: Se prestará al asociado para financiar estudios médicos, estudios clínicos, intervenciones quirúrgicas y compra de medicamentos especializados tanto para el asociado directo como para sus familiares en primer grado de consanguinidad, siempre que dentro de la solicitud de crédito se presente los justificantes médicos, dictámenes, recetas y cotizaciones correspondientes al servicio requerido. Debiendo cumplir con lo establecido en el **artículo 3** de este reglamento en cuanto a Las Condiciones Generales para Obtener el crédito.

Los plazos máximos para este tipo de crédito serán definidos a 24 meses sin embargo, el Consejo de Administración queda en la obligación de determinar según la fuente de los recursos el plazo máximo para cada caso en particular a fin de mantener un adecuado calce de plazos entre la fuente de los recursos y el plazo otorgado para el crédito, garantizando de esta forma que no producirán problemas de liquidez, dicha facultad le permitirá extender el plazo en casos muy calificados que garanticen la condición anterior. En caso del financiamiento con recursos externos, los plazos serán definidos por los términos contractuales de dichos recursos y por el reglamento de crédito específico.

	COOPASEGUROS, R.L.		Código: REG 1-CS
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
Reglamento de Crédito			
Aprobado por: Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 13-2019		Versión:	Fecha Aprobación: 18-06-2019

7.8 Crédito de consumo: Se prestará al asociado para financiar compras específicas hasta por un monto máximo de dos millones de colones en artículos considerados enseres, mobiliarios, equipo electrónico para uso doméstico, equipo electrónico para uso personal, menaje, Debiendo cumplir con lo establecido en el **artículo 3** de este reglamento en cuanto a Las Condiciones Generales para Obtener el crédito.

Los plazos máximos para este tipo de crédito serán definidos a 24 meses sin embargo, el Consejo de Administración queda en la obligación de determinar según la fuente de los recursos el plazo máximo para cada caso en particular a fin de mantener un adecuado calce de plazos entre la fuente de los recursos y el plazo otorgado para el crédito, garantizando de esta forma que no producirán problemas de liquidez, dicha facultad le permitirá extender el plazo en casos muy calificados que garanticen la condición anterior. En caso del financiamiento con recursos externos, los plazos serán definidos por los términos contractuales de dichos recursos y por el reglamento de crédito específico.

CAPÍTULO V

CARGOS E INTERESES

Artículo 8: De la tasa de interés de los créditos

Para los efectos correspondientes se operará sobre recursos propios como mínimo sobre una tasa básica, que será revisada por la Gerencia, la Comisión de Crédito y el Consejo de Administración.

Todas las operaciones de créditos devengarán intereses según acuerdo del Consejo de Administración, previo estudio y recomendación de la Comisión de Crédito y la Gerencia para todos los planes de crédito establecidos en este reglamento. Podrá ser variada a juicio de esas instancias y previo estudio justificante del Consejo de Administración con base en el estudio de origen de los recursos en cada caso.

El Consejo de Administración fijará las tasas de interés de cada línea de crédito. La Gerencia de la Cooperativa podrá solicitar ajustes a dichas tasas ya sea tendientes al aumento o disminución de las mismas en el momento que lo considere conveniente y de acuerdo a los siguientes criterios:

La estructura del costo de los fondos

Condiciones de la competencia

Márgenes de excedentes deseados

Condiciones del mercado financiero nacional y local

Necesidades de colocación

	COOPASEGUROS, R.L.		Código: REG 1-CS
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
Reglamento de Crédito			
Aprobado por: Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 13-2019		Versión:	Fecha Aprobación: 18-06-2019

Condiciones de oferta y demanda.

Coyuntura Institucional

Otras variables exógenas.

En los meses de enero y julio de cada año, el consejo de administración revisará las tasas de interés de todas y cada una de las líneas de crédito existentes, indistintamente si se ameritan ajustes o no de las mismas. El Consejo de Administración posee potestad para revisar y ajustar las tasas de interés de todos los créditos de la cooperativa cuando lo considere necesario o por solicitud expresa del Comité de Vigilancia o la Gerencia de la cooperativa.

En el caso de créditos otorgados con financiamiento externo, la tasa de interés será definida por el ente prestatario, y los ajustes a la misma serán efectuados tan pronto como sean comunicados por escrito por este ente.

Artículo 9: Sobre la forma del pago de intereses

Los intereses serán cobrados sobre saldos y por mes vencido. Estos correrán a partir de la fecha en que se efectúa el respectivo desembolso.

Artículo 10: De los intereses moratorios

Los intereses moratorios serán iguales a la tasa de interés vigente del crédito. Estos se computarán desde el momento en que se incumpla el pago de una de las cuotas del crédito. Los créditos sobre recursos propios devengarán intereses moratorios computables sobre la parte de amortización de las cuotas atrasadas.

En caso de que la operación tenga que ser exigida por la vía judicial, los intereses tanto corrientes como moratorios se cobrarán sobre el saldo de la operación. Los créditos sobre recursos internos devengarán los intereses moratorios de conformidad con las políticas establecidas en la línea de crédito correspondiente.

Artículo 11: De la comisión de crédito

Todo crédito deberá pagar una comisión de trámite por única vez al momento de formalizarse la operación equivalente al 2% de su importe total. En los casos de créditos otorgados con fondos externos se aplicará el porcentaje que corresponda según los términos contractuales establecidos y/o lo definido en el respectivo reglamento de crédito. No se aplicará la comisión de crédito establecida a todos aquellos saldos de crédito que sean refundidos con nuevas operaciones.

	COOPASEGUROS, R.L.		Código: REG 1-CS
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
Reglamento de Crédito			
Aprobado por: Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 13-2019		Versión:	Fecha Aprobación: 18-06-2019

Artículo 12: Del pago de costos relacionados

Los honorarios profesionales, y otros cargos especiales en que necesariamente se deba incurrir al formalizar un crédito, serán cubiertos por el asociado y se deducirán directamente del desembolso del crédito.

Artículo 13: De la forma de pago de los créditos

Todo crédito que soliciten los asociados de la Cooperativa, deberá ser cancelado mediante cuotas mensuales fijas y consecutivas que incluyan capital, intereses, ahorros de capital, pólizas u otras deducciones que correspondan según el tipo de crédito y serán deducidas mediante el sistema de planilla. No obstante, el Consejo de Administración podrá analizar casos excepcionales.

Artículo 14. De la Formalización

Para las diferentes líneas de crédito antes citadas se cobrará el 2% del monto de desembolso de gastos de formalización, excepto en vivienda que se cobrará el 1%. Y se le rebajará los intereses del crédito excepto en los créditos menores de un millón de colones.

Todos los créditos deben ser aprobados por el comité de crédito, excepto los de los miembros del Consejo de Administración que deben ser refrendados por los mismos miembros, los préstamos menores de un millón de colones serán aprobados por la Gerencia.

Los préstamos que se deducen del salario como en el caso del INS o PRICOSE de hasta ¢5.000.000.00 se otorgan sin fiador siempre que se logre demostrar que el ingreso del deudor es superior al 50% del préstamo. Si no le alcanza aportar un fiador que juntos cubran el 50% de la deuda.

Todos los solicitantes deben de estar incluidos en la póliza colectiva de vida de Coopaseguros, los créditos prendarios serán respaldados con las pólizas que el comité de crédito solicite, así como el pago del avalúo correspondiente.

Todas las solicitudes aprobadas se formalizarán en las oficinas de la Cooperativa, el día y la hora que se haya dispuesto de común acuerdo entre el solicitante y la administración.

Tanto el deudor como los fiadores de operaciones fiduciarias deberán de firmar el pagaré en la oficina de la Cooperativa y presentar su cédula de identidad. Así, queda absolutamente prohibido que la Administración presente a los deudores y / o fiadores, los pagarés en blanco para sus respectivas firmas y en cada caso, tales documentos deberán estar debida y legalmente llenos, para garantizarle a ambas partes de la obligación que están asumiendo.

	COOPASEGUROS, R.L.		Código: REG 1-CS
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
Reglamento de Crédito			
Aprobado por: Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 13-2019		Versión:	Fecha Aprobación: 18-06-2019

CAPÍTULO VI

DE LAS GARANTIAS

Artículo 15. De los tipos de garantía

COOPASEGUROS R.L. podrá aceptar las siguientes garantías:

15.1 GARANTIA SOBRE AHORROS: Se entiende por garantía primera los AHORROS ORDINARIOS: con un máximo del 80% y extraordinarios hasta el 100% de cada asociado en primera instancia.

15.2 GARANTIAS PRENDARIAS: vehículos nuevos o usados en primer grado el 80% del valor de mercado del vehículo siempre y cuando sea de 0 a 10 años, o en su defecto el 50% del valor del mercado del vehículo con antigüedad de 10 a 15 años. Para aceptar esta garantía el bien debe estar libre de prendas o gravámenes y ser inscrita la prenda en el Registro Nacional. El vehículo prendado deberá contar con la póliza de seguros correspondiente debidamente endosada a favor de Coopaseguros R.L y en condiciones de cobertura total.

15.3 GARANTIA FIDUCIARIA: Se solicitará como mínimo un fiador. El salario liquido o salario neto (ya rebajado todo tipo de deducciones y debe constar así en la certificación salarial) del fiador deberá cubrir al menos 2 veces la cuota mensual a pagar del crédito solicitado. Tener al menos un año de antigüedad en el trabajo. No podrá ser fiador en más de dos operaciones en la Cooperativa. Los ingresos de los fiadores han de ser verificados por planilla de la CCSS y deberán estar libres de embargos. Ningún fiador puede comprometer en diferentes operaciones de crédito más del 50% de sus ingresos netos.

15.4 GARANTIA HIPOTECARIA: Se inscribirá la hipoteca en el Registro Nacional y será en primer grado a favor de la cooperativa, el bien debe estar libre de anotaciones o en su defecto que con la operación se elimine cualquier acreedor inscrito sobre el bien.

Para todos los préstamos en los que exista garantía prendaria o hipotecaria, de previo a evaluar el crédito, se informará tanto a un perito como a un abogado autorizados por la Cooperativa, quienes deberán presentar un informe, el perito, respecto del valor del bien, y el abogado, respecto de la viabilidad legal de otorgar el crédito. Asimismo, una vez autorizado el préstamo por el o los órganos que correspondan de la Cooperativa, se entregará el expediente a un abogado autorizado a fin de que prepare los documentos legales necesarios para otorgar la garantía.

	COOPASEGUROS, R.L.		Código: REG 1-CS
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
Reglamento de Crédito			
Aprobado por: Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 13-2019		Versión:	Fecha Aprobación: 18-06-2019

15.5 Del grado de aceptación de la hipoteca

La cooperativa aceptará preferiblemente garantías hipotecarias en primer grado y consideradas al 80% de su avalúo comercial. Las hipotecas de segundo grado, serán aceptadas siempre y cuando la sumatoria de las dos hipotecas no sobrepase el 80% del avalúo comercial.

15.6 De las pólizas de los bienes hipotecados

Toda propiedad aceptada como garantía hipotecaria en la cual existan construcciones, deberá contar con una póliza que ampare la propiedad contra riesgos de incendio, temblor, terremoto o inundación; siempre y cuando el valor del terreno no sobrepase el monto del crédito concedido. La póliza referida será condición previa o simultánea al desembolso del préstamo.

15.7 De los peritos y abogados

Los peritos y abogados autorizados serán aquellos que previa calificación por la Administración, sean autorizados por el Comité de Crédito y el Consejo de Administración. Corresponderá a la Administración la asignación del trabajo entre los diversos profesionales autorizados, utilizando para estos efectos los criterios de eficiencia y responsabilidad que los diversos profesionales muestren en el desempeño de sus labores.

La administración elaborará un reglamento que establecerá los parámetros para la calificación de los profesionales que desarrollaran la actividad de peritos o abogados para la Cooperativa, y establecerá la forma de trabajo, la forma de pago, las causas de suspensión temporal o permanente para los profesionales que sean autorizados por la Cooperativa.

Dicho reglamento deberá ser revisado por la Comisión de Crédito, y aprobado por del Consejo de Administración de la Cooperativa.

15.8 Aspectos generales de la garantía

Se podrá autorizar el otorgar préstamos con garantías hipotecarias o prendarias, si existen anotaciones, cuando dichos créditos otorgados de la Cooperativa se destinen a la cancelación de dichas operaciones. Para ello la Cooperativa emitirá un cheque a favor del acreedor.

Ningún deudor podrá desmejorar la garantía otorgada. Si así lo hiciere, la Cooperativa dará por vencida la operación y exigible la totalidad de la misma. La Cooperativa se reserva la facultad de verificar el estado de las garantías cuando así lo considere necesario, debiendo este servicio ser cancelado por la Cooperativa, con excepción del caso en el cual efectivamente se haya desmejorado la garantía, caso el cual, el asociado deberá cancelar el costo de este servicio.

	COOPASEGUROS, R.L.		Código: REG 1-CS
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
Reglamento de Crédito			
Aprobado por: Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 13-2019		Versión:	Fecha Aprobación: 18-06-2019

15.9 GARANTIA EN TITULOS VALORES

Se aceptarán como garantía los certificados de inversión y cupones de intereses emitidos por los bancos comerciales del estado, el Banco Popular y la Tesorería Nacional, emitidos solamente en colones.

Todo título recibido en garantía deberá ser endosado a favor de COOPASEGUROS R.L., al momento de formalizar la operación de crédito por parte de la persona a favor de quien está emitido.

Respecto al monto de crédito máximo que sobre estos títulos pueda prestarse solamente opera la restricción estatutaria de un 5% de la cartera total de créditos de la cooperativa o el 10% del capital social, el monto que sea mayor.

El título recibido como garantía deberá al menos cubrir el 100% del monto del crédito tramitado más los intereses que correspondan de los tres meses siguientes.

No podrá otorgarse un plazo del crédito mayor al plazo de vencimiento del título recibido en garantía.

15.10 De la desmejora de la garantía

Si por cualquier causa, la garantía de un préstamo se desmejora, ésta deberá ser sustituida de inmediato, de lo contrario la cooperativa podrá dar por vencida la operación y realizar el cobro de la misma por los medios que considere más convenientes.

Se incurre en desmejora de la garantía cuando:

Muere el fiador

El fiador cesa en su trabajo por cualquier causa

El fiador se pensiona

El inmueble entra en un proceso de deterioro físico en forma acelerada

El crédito garantizado con certificados de inversión, manifiesta un atraso mayor de tres meses.

El fiador es embargado

Otras a criterio del Consejo de Administración

	COOPASEGUROS, R.L.		Código: REG 1-CS
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
Reglamento de Crédito			
Aprobado por: Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 13-2019		Versión:	Fecha Aprobación: 18-06-2019

Artículo 16. De los fiadores

Un asociado podrá fungir como fiador si no ha comprometido ante la Cooperativa más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su salario mensual líquido en créditos y fianzas, y esté al día con las obligaciones de la Cooperativa.

La Comisión de Crédito queda facultada para aceptar como fiador a aquellas personas que no sean asociados a la Cooperativa, siempre y cuando demuestren solvencia económica y moral, por medio de la constancia salarial y adjuntar orden patronal.

CAPITULO VII

COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

Artículo 17: De las diligencias de cobro administrativo y judicial

Todo crédito se considera moroso después de un día de la fecha en que corresponde realizar el pago de la cuota correspondiente. La cooperativa realizará la gestión de cobro que considere oportuno durante los dos primeros meses de mora. Una vez transcurridos tres meses de mora, sin que el deudor o fiadores se presenten a poner al día la cuenta o convenir con algún arreglo de pago, esta deberá ser trasladada a cobro judicial.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18: Del no cumplimiento del plan de inversión del crédito

En ningún caso podrá variarse el destino del crédito según lo definido en el plan de inversión detallado en la solicitud del mismo. Si esto ocurriera, la cooperativa podrá dar por vencido el plazo de la deuda y exigir el pago total, más los intereses y costas sin sujeción a formalidades.

Artículo 19: De la cantidad de créditos por asociado

Un asociado podrá tener todos los créditos que su capacidad de pago le permita, incluyendo en esta tanto sus propias operaciones como la proporción de riesgo contingente por fianzas o avales otorgados a terceros.

	COOPASEGUROS, R.L.		Código: REG 1-CS
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
Reglamento de Crédito			
Aprobado por: Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 13-2019		Versión:	Fecha Aprobación: 18-06-2019

Artículo 20: De la cancelación del crédito con aportaciones de capital

El asociado podrá cancelar el saldo de sus operaciones de crédito con sus aportes de capital, siempre y cuando sea autorizado por el Consejo de Administración. De existir algún tipo de sobrante de los aportes de capital, estos serán devueltos según lo que dispone el Estatuto Social de la cooperativa

Artículo 21: De los casos no contemplados en el presente reglamento

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo de Administración de COOPASEGUROS R.L., considerando las normas y políticas generales de crédito establecidas por la cooperativa, el estatuto, la ley 6756 de Asociaciones Cooperativas, la ley 7391 sobre regulación de la actividad de intermediación financiera de las organizaciones cooperativas, otras disposiciones legales vigentes y los principios generales que rigen el movimiento cooperativo costarricense o internacional.

El Consejo de Administración de Coopaseguros R.L. para proyectos de crédito con fondos especiales cuya característica estructural se diferencie de las condiciones establecidas en este reglamento, podrá emitir adendas a este reglamento en donde se especifiquen claramente las condiciones, características, plazo, beneficiarios, garantías y procedimientos que regulen el proyecto específico, pasando a formar parte integral del presente reglamento.

Artículo 22. De la disparidad de criterios

Cualquier asociado que se crea afectado negativamente por la resolución tomada por la Gerencia y la Comisión de Crédito respecto a su solicitud, podrá presentar su caso ante el Consejo de Administración, quién resolverá en forma definitiva. Para estos efectos, la Gerencia y la Comisión de Crédito deberá entregar al Consejo la totalidad de información en su poder, a fin de que se le entregue al asociado una resolución razonada de su gestión.

Una vez tramitadas las solicitudes por la Comisión de Crédito o por el Consejo de administración, según proceda, el secretario de la Comisión deberá entregarlas a la Administración debidamente firmadas el día que se aprobó o denegó.

Posteriormente, la Administración comunicará al afiliado de la decisión tomada por los Comités respectivos.

	COOPASEGUROS, R.L.		Código: REG 1-CS
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
Reglamento de Crédito			
Aprobado por: Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 13-2019		Versión:	Fecha Aprobación: 18-06-2019

Artículo 23. De los miembros del Consejo y Comités

Cuando la solicitud de crédito proceda de algún miembro de la Administración, de los Comités o del Consejo de Administración, ésta deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 24. De los Informes

Es la obligación de la Administración presentar cada mes en la primera sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe detallado de los créditos concedidos y las solicitudes rechazadas el mes anterior.

Artículo 25. VARIOS

Queda facultado el Consejo de Administración para modificar en todo o en parte el presente reglamento de acuerdo con las exigencias o necesidades que para hacerlo considere pertinente, debiendo comunicar estas modificaciones a los asociados. Queda facultado para realizar esta comunicación por medios electrónicos y el sitio Web de la cooperativa.

Aprobado en la sesión extraordinaria 13-2019 celebrada el 16 de junio 2019. Comuníquese.